



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada veintidós (22) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240068300** formulada por **JOSÉ LISANDRO CABRERA TOLEDO** contra el **JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARCESIO PALENCIA BERMEO Q.E.P.D

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 05 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 05 DE ABRIL DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

ElaboraPAMY

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **JOSÉ LISANDRO CABRERA TOLEDO** contra el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otro. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-00683-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por José Lisandro Cabrera Toledo contra los Despachos Dieciocho del Circuito y Cuarenta y Cuatro Municipal, ambos civiles de esta ciudad.

Ordenar a los demandados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio verbal 11001-4003-044-2020-00095-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a la Asociación de Comerciantes Independientes Ltda. - ASOCOIN Ltda., Arcesio Palencia, Arcadio Petrel Suárez, Clara Emilia González, Ana Isabel García, Olga Giraldo Carvajal, Mariela Mantilla Castillo, las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, el profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación del accionante, aporte el poder especial conferido, en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que es otorgado; además, debe dirigirlo a esta Corporación, atendiendo lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 74 del C.G.P., normatividad aplicable por expresa remisión del precepto 4 del Decreto 306 de 1992¹, pues el link de acceso a ese documento está bloqueado. Comuníquesele en forma inmediata.

Se ordena a la parte actora que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad del juramento, si ha promovido otras acciones de tutela, con base en los mismos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ Artículo 4: *“Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.*

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b935a692e0969e5362cc6f53767f48a4309d9e9b0d657d542b62e94568a07be**

Documento generado en 22/03/2024 05:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>